



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
*SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO*

“DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE
URBANO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PARA EL 2016.”

DIRECTOR: M. A. PATRICIA EUGENIA GARCÍA CASTRO

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:
Laura Rosas Islas

Puebla, Pue. Mayo de 2016

Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Director de Tesis denominada: "DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE URBANO EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2016", elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

LAURA ROSAS ISLAS

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 14 de Abril de 2016

Atentamente


M.A. PATRICIA EUGENIA GARCIA CASTRO



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Asesor de tesis Metodológico denominada: "DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE URBANO EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2016", elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

LAURA ROSAS ISLAS

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 14 de Abril de 2016

Atentamente



M.A. EMMA ROSA CRUZ SOSA



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesor de tesis Temático** denominada: **"DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE URBANO EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2016"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

LAURA ROSAS ISLAS

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 14 de Abril de 2016

Atentamente


M.A. MARIA LAURA GATICA BARRIENTOS



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Lector de la Tesis denominada: "DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE URBANO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2016" elaborada por la alumna de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

LAURA ROSAS ISLAS

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 14 de abril de 2016

Atentamente



M.A. JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/044/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. LAURA ROSAS ISLAS

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“DEDUCIBILIDAD DEL GASTO DE PASAJES DE TRANSPORTE URBANO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2016”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”
H. Puebla de Z., 21 de abril de 2016


DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.



100
AÑOS DE
AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

c.c.p. SIEP
JGF*/ECA

Facultad
de Contaduría
Pública

Blvd. Valsequillo 70,
Col. Universidades,
Ciudad Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

AGRADECIMIENTOS

Con inmensa alegría agradezco a Dios y a la Santísima virgen de Guadalupe, por permitirme alcanzar este objetivo profesional, pues sin sus bendiciones esta labor hubiese sido difícil de cumplir.

Este momento se llena de emoción para quien ha vivido el esfuerzo, sacrificio y ha logrado hacer a un lado los obstáculos presentados para no perder de vista la meta trazada.

Sin duda, ha sido con el apoyo incondicional de muchas personas en el trayecto. Por eso no dejo pasar esta oportunidad para agradecerles a quienes han tenido una participación cercana en este proyecto, sin menos preciar a aquellos amigos, familiares y conocidos, que con sus palabras de aliento a la distancia siempre estuvieron apoyándome y merecen mi más sincero agradecimiento.

Agradezco a mis maestros, la M. A. Patricia Eugenia García Castro quien con entusiasmo participo en la dirección de esta tesis.

La M. A. Emma Rosa Cruz Sosa que con su consejo, guía y palabras de aliento me apoyo para la culminación de este proyecto.

A la M. A. María Laura Gatica Barrientos, que me ha guiado en la culminación de esta tesis y sin duda al M. A. Jesús Hernández García que con sus comentarios se enriqueció el trabajo.

El agradecimiento se hace extensivo a los colegas que también con su consejo aportaron nuevas ideas al proyecto.

Agradezco también a la C. P. Eldher Ibeth Guillen Salamanca por su apoyo incondicional para la realización de este logro profesional.

De manera especial, agradezco a mis padres y a mi hijo que con su apoyo y paciencia se alcanzó la culminación de este objetivo.

DEDICATORIA

Este trabajo se la dedico de manera especial a mi madre Eusebia, a mi padre Abraham y a mi hijo José Pablo, quienes han sido el impulso e inspiración en mi vida para ser cada vez mejor y crecer con ellos.

Hijo, José Pablo, te dedico este trabajo, para que te des cuenta que las metas fijadas son alcanzables, solo se requiere dedicación, paciencia, y constancia para llegar a donde tu deseas, ahora con tu corta edad quizá no comprenderás mucho, pero sé que más adelante podrá inspirarte para no dejarte vencer y continuar hasta que logres que tus sueños sean una realidad.

A mis padres, Eusebia y Abraham, mi ejemplo de vida y amor, les dedico este trabajo, porque gracias a su consejo y apoyo han logrado que no me deje rendir ante los obstáculos que la vida da, sino que los considere como retos para superarlos, aprender y continuar avanzando. Ahora, al alcanzar una meta más sabemos que solo es el inicio para dar un esfuerzo mayor y lograr cosas extraordinarias.

INDICE

ABSTRACT	iii
RESUMEN	iii
INTRODUCCION	iv
PROBLEMA	vi
JUSTIFICACION	vii
PREGUNTA DE INVESTIGACION	vii
Sistematización de la pregunta de investigación	vii
OBJETIVOS	viii
OBJETIVO GENERAL	viii
OBJETIVOS PARTICULARES	viii
HIPOTESIS	ix
VARIABLES	ix
Independientes	ix
Dependientes	ix
TIPO DE METODOLOGIA	ix
Métodos de investigación.....	ix
ALCANCES Y LIMITACIONES	x
ALCANCES.....	x
LIMITACIONES.....	x
1 CAPITULO 1. Marco jurídico de las obligaciones en México	xi
1.1. Concepto de obligación.....	xi
1.2. Origen de la obligación de contribuir al estado conforme a la constitución mexicana.....	xvi
1.3. Origen de la obligación fiscal	xxi
1.4. Impuesto sobre la renta.....	xxiii
1.5. Antecedentes en México del Impuesto Sobre la Renta.....	xxiv
1.5.1. Antecedentes de 1921	xxiv
1.5.2. Antecedentes de 1924.....	xxiv
1.5.3. Antecedentes de 1925.....	xxvi
1.5.4. Antecedentes de 1941	xxviii
1.5.5. Antecedentes de 1953.....	xxx
1.5.6. Antecedentes de 1964.....	xxx

1.5.7. Antecedentes de 1980.....	xxxi
1.5.8. Antecedentes de LISR 2002.....	xxxiii
1.5.9. Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2015.....	xxxiv
1.6 Sujetos del Impuesto sobre la Renta	xxxviii
1.6.1 Impuesto Sobre la Renta en personas morales.....	xxxix
2. CAPITULO 2. MARCO LEGAL DE LAS DEDUCCIONES Y CONTROL	
INTERNO.....	xli
2.1. ¿Qué es una deducción?	xli
2.2. Las deducciones autorizadas según la Ley del Impuesto Sobre la Renta ..	xliv
2.3. Requisitos de las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta	xlvi
2.4. Requisitos de la comprobación conforme al Código Fiscal de la Federación .	l
2.5. Contribuyentes que no presentan comprobación digital según las disposiciones legales	lii
2.6. La deducibilidad de los pasajes del transporte urbano como parte de una herramienta de trabajo para el empleado.	liv
2.7 Control Interno	lv
CONCLUSION	lviii
PROPUESTA	lix
Implementación de control interno	lix
Petición ante la autoridad fiscal	lxi
Bibliografía	lxiii

ABSTRACT

The subject deals with the deductibility of payments made in respect of urban transport passages have no proof, this is a recurring operation by companies and is a major expense in their activities. the documentary and historical method, which gives the reference of what the law states regarding this type of expenditure was applied. The descriptive method indicates the treatment that gives the company correlational these expenditures and indicates the impact that the law states by not giving the correct tax treatment of these payments, are implanted alternatives for treating these expenses. Because these expenses do not meet all tax requirements are arranged into law, they will not be deductible unless it is shown that spending influences for the income of the company, to the tax authorities.

RESUMEN

El tema trata sobre la deducibilidad de los pagos que se hacen por concepto de pasajes del transporte urbano que no tienen comprobante, ésta es una operación recurrente que realizan las empresas y es un gasto importante en sus actividades. Se aplicó el método documental e histórico, que da la referencia de lo que la ley dispone respecto a este tipo de erogaciones. El método descriptivo señala el tratamiento que le da la empresa a estas erogaciones y el correlacional indica las repercusiones que la ley señala al no darle el tratamiento fiscal correcto a estos pagos, se implantan alternativas para el tratamiento de estas erogaciones. Debido a que estos gastos no cumplen con todos los requisitos fiscales que están dispuestos en ley, no serán deducibles a menos que se demuestre que el gasto influye para obtener el ingreso de la empresa, ante la autoridad fiscal.

INTRODUCCION

En las actividades económicas de las empresas se fijan objetivos, se miden los recursos y se aplican los diferentes planes establecidos para lograr sus metas, cada una de ellas involucra al ingreso y egreso de la empresa, pues de eso depende el avance y éxito que espera.

Las operaciones de egresos deben cubrir diferentes aspectos, que exigen las autoridades fiscales, pues de ello depende que se determine correctamente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que están obligados a cumplir ante las autoridades. Para ello, la Ley establece diferentes normas que determinan si los egresos podrán deducirse ante el cálculo del Impuesto Sobre la Renta o no, entre esos requisitos esta que los pagos realizados por la empresa tengan un comprobante fiscal, en la actualidad se maneja el comprobante fiscal digital, pero desgraciadamente no todos los pagos que se realizan y son necesarios para la empresa cubren este requisito.

El presente trabajo de investigación está enfocado en la deducibilidad de los pasajes del transporte urbano, pues, aunque la empresa puede tener sus propios vehículos para desplazarse en la ciudad o sus alrededores, no siempre serán suficientes ya que en algunos casos necesitara que el personal operativo se desplace varias veces y por diferentes lugares de la ciudad utilizando, necesariamente el transporte urbano que circula por la ciudad y los lugares circunvecinos. Sin embargo, quienes otorgan el servicio del transporte urbano no otorgan ningún comprobante fiscal, por lo que se puede considerar este gasto como no deducible y se analizara como considerar este tipo de gasto para no incumplir con las disposiciones fiscales.

En el primer capítulo se revisa el concepto de obligación, los antecedentes del Impuesto Sobre la Renta, su origen y principales cambios que ha tenido esta disposición en nuestro país, lo que permitirá tener un conocimiento general del tema.

En el segundo capítulo se analiza lo que es una deducción, sus requisitos según la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación que es lo que

se puede considerar como parte de una deducción según lo que la ley dispone. Estaremos tomando en cuenta como la erogación de un pasaje puede considerarse como parte de una herramienta de trabajo para el trabajador. También se considerará lo que señalan las teorías del control interno acerca del tratamiento de estos pagos dentro de la empresa.

Al final se hará una serie de recomendaciones a juicio del interesado que podrá aplicar en sus actividades diarias para lograr que sea deducible este gasto.

PROBLEMA DE INVESTIGACION

Para muchas empresas el gasto en pasajes del transporte urbano es importante y primordial, pues forma parte de su actividad, sin embargo, es necesario controlar y sustentar esta erogación para que sea una partida deducible y realizar un correcto cálculo del ingreso sin incurrir en faltas que la autoridad señale, cumpliendo con los requisitos y formalidades que estipule.

Para alcanzar este fin se analizara como controlar el gasto de los pasajes del transporte urbano en las empresas y como sustentar el gasto, para formar parte de las partidas deducibles en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

La obligación de contribuir al estado nace al momento de estar desarrollando alguna actividad económica, que otorgue un ingreso a la persona física o moral de acuerdo a lo establecido por la ley:

“Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 1. *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”*
(UNION C. D., 2015)

Por esto la empresa al desarrollar sus actividades debe dar cumplimiento a lo establecido en la legislación para no incurrir en sanciones, sin embargo, no en todos los casos puede llevarse a cabo los requisitos de deducción, como el pago de los pasajes del transporte urbano, ya que en nuestro país es difícil que el servicio urbano proporcione comprobantes que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el art. 29 Código Fiscal de la Federación, que señala:

“Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones

deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.” (UNION C. D., 2016)

Ante esta realidad es necesario tener un control especial sobre estos gastos, no solo considerarlo como parte de un gasto estrictamente indispensable, ya que en la actualidad las exigencias de la autoridad se basan en formas electrónicas es por demás conocer las posibles repercusiones que se pueda tener ante los gastos por pasajes locales que no cuentan con un comprobante fiscal.

JUSTIFICACION

Es relevante llevar un correcto control sobre las erogaciones de los pasajes del transporte urbano y demostrar a la autoridad que es un gasto estrictamente indispensable traerá beneficios fiscales y operativos. siendo un gasto necesario para diferentes empresas y del que no se cuenta con un comprobante digital se deben establecer los mecanismos necesarios para que la autoridad no lo rechace en una revisión, y lo considere como un gasto deducible sin afectar el resultado de la determinación del impuesto.

PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿Qué se requiere para considerar el gasto de los pasajes locales como una partida deducible en el cálculo del impuesto sobre la renta, en virtud de no tener un comprobante fiscal?

Sistematización de la pregunta de investigación

¿Qué es deducción?

¿Qué se considera un pasaje de transporte urbano?

¿Cuáles son los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para las deducciones?

¿Qué se considera como un gasto estrictamente indispensable?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el control para la aplicación de los pasajes del transporte público como deducción en la determinación del impuesto sobre la renta para el 2016. en virtud de que no se cuenta con comprobante fiscal.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Conocer el marco jurídico de las obligaciones en México.
- Estudio histórico del Impuesto sobre la renta.
- Analizar el marco legal de las deducciones.
- Estudiar los requisitos de las deducciones autorizadas.
- Análisis del concepto estrictamente indispensable como requisito de las deducciones.
- Analizar el control interno de las erogaciones de los pasajes locales en la empresa.
- Estudiar los requisitos que dispone la ley en materia de comprobación digital.
- Estudio del registro contable y cálculo del impuesto sobre la renta para personas morales en el 2016.

HIPOTESIS

Los pasajes del transporte urbano son una partida deducible en el cálculo del impuesto sobre la renta aun cuando no se cuenta con un comprobante impreso y menos digital.

VARIABLES

Independientes

Requisitos fiscales de las deducciones

Dependientes

Pasajes del transporte urbano.

Comprobantes impresos

Comprobantes digitales.

Determinación y cálculo de del impuesto sobre la renta.

TIPO DE METODOLOGIA

El presente trabajo es una investigación cualitativa y aplicada, pues tendrá como referencia las disposiciones legales que llevan al estudio del caso y las alternativas para que la empresa no incurra en faltas ante la autoridad fiscal.

Métodos de investigación

- **Método histórico-comparativo:** nos permitirá conocer la evolución de la ley y el tratamiento que le ha dado a los pasajes del transporte urbano durante la última década.
- **Método Documental:** se conocerá por los diferentes medios escritos sobre la revisión que se ha hecho sobre los gastos de los pasajes del transporte urbano.

- **Método Descriptivo:** Se utilizará este método para conocer las diferentes opciones del control interno de los pasajes en el transporte urbano.
- **Método Correlacional:** Así podremos saber las consecuencias que tendrá considerar a los pasajes del transporte urbano sin comprobante fiscal como una deducción.
- **Método Explicativo:** Se explicarán cada una de las opciones que la ley nos da para considerar a los pasajes del transporte urbano como deducción y la alternativa que puede tener la empresa para controlar los gastos de los pasajes del transporte urbano.

ALCANCES Y LIMITACIONES

ALCANCES

El proyecto de estudio sobre el análisis de la deducción del pasaje en el transporte urbano se llevará a cabo a una empresa localizada en la ciudad de Puebla con sucursales en Veracruz, Morelos, Estado de México y Tlaxcala donde están efectuando gastos por pasajes del transporte urbano que no tiene comprobación fiscal para el 2016 y que pueda realizar su deducción de este gasto en el cálculo del impuesto sobre la renta sin incumplir con las disposiciones fiscales.

LIMITACIONES

Esta investigación se concreta en el transporte urbano y suburbano en la ciudad y poblaciones rurales aledañas.

CAPITULO 1. Marco jurídico de las obligaciones en México

1.1. Concepto de obligación

El hombre al encontrarse en sociedad acata normas y se sujeta a disposiciones generales que lo integran en la vida diaria, con lo que puede tener derechos y obligaciones de diferente índole, pueden ser sociales, religiosas, familiares, militares o civiles. Por lo que hay que tener en claro lo que significa una obligación, aunque cada uno puede tener la idea desde la infancia cuando en casa nos enseñan a cumplir con ciertas obligaciones y conforme se crece los diferentes roles en que vivimos tiene un mayor grado de complejidad, según lo que se quiera alcanzar o las necesidades que deseamos cubrir.

El tratar el termino de obligación cuando nos desarrollamos en la sociedad puede tener diferentes concepciones porque no toda obligación genera algún beneficio o determina sanción.

Por ello partamos de la raíz etimológica de obligación para entender su significado:

“En primer término, en cuanto a su denominación, podemos decir que la palabra obligatio se integra por el prefijo ob, que significa: por causa en virtud de, alrededor de y por raíz ligatio, que indica: atadura, ligamen; por lo cual, con esta palabra latina se daba a entender originalmente la acción y efecto por los cuales un “hombre libre”, en virtud o por causa de una deuda quedaba ligado o vinculado a su acreedor hasta en tanto tuviera lugar su pago o cumplimiento” (SEPULVEDA SANDOVAL, 1996)¹

¹ Sepulveda Sandoval, Carlos, De los derechos personales, de crédito u obligaciones, pag. 20

Con la opinión de este autor nos puede dar una percepción de lo que significa el termino de obligación para la convivencia entre las personas, sin embargo presentare algunas definiciones que nos apoyaran a entender el termino de obligación para el terreno formal de la sociedad.

Ahora nos apoyamos en la Real Academia española de la lengua que define al termino Obligación de la siguiente manera:

“Obligación, *Del lat. obligatio, -ōnis.*

1. f. Aquello que alguien está obligado a hacer.
2. f. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre.
3. f. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.
4. f. Correspondencia que alguien debe tener y manifestar al beneficio que ha recibido de otra persona.” (Española, 2016)²

Al leer estos conceptos se puede notar un punto en común, la acción, de una voluntad libre, que puede otorgar un beneficio, la acción puede estar sujeta a un precepto de ley, para un individuo o varios individuos. Lo que hace, que esta acción sea voluntaria con las correspondientes consecuencias, basándose en disposiciones de ley, por lo que estas deberán ser conforme a derecho.

Para nuestro tema es importante considerar que las acciones están sujetas a preceptos de ley que limitan al individuo a hacer o no hacer ciertas acciones, pues de esta manera se hará acreedor a algún beneficio o una sanción, según lo determine la ley.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <http://www.rae.es/>

Así mientras alguien tenga la obligación civil de respetar las pertenencias de otro, hay individuos que por realizar alguna actividad de comercio se ven en la obligación de notificar a la autoridad sobre la fuente de sus ingresos.

En opinión de otro autor estudioso del derecho nos señala acerca de la definición de obligación quien cita lo siguiente:

“La noción de obligación va estrechamente unida al concepto del derecho personal; constituyen como las dos caras de una misma moneda. Desde el punto de vista del acreedor, éste tiene un crédito o derecho personal; el deudor tiene una obligación para con su acreedor. Por ello muchos autores llaman obligación activa al primero y obligación pasiva a la que en sentido estricto constituye la obligación.” (ABELIUK, 2009)³

Al considerar su comentario consideramos que existen dos personas un sujeto pasivo y otro activo, ante toda clase de acción, donde se encuentre la obligación de hacer o no hacer. Cuando se establece el hombre en sociedad necesita de normas para regir su convivencia, las cuales se manifiestan en el ámbito jurídico. En Roma se pueden ver los primeros ordenamientos conforme a derecho que dictaban las normas de convivencia entre los habitantes.

“el deudor quedaba atado en su persona al acreedor, quien incluso adquiriría derechos en la persona física de aquel (manus injectio)... La definición más clásica de los juristas romanos de la obligación la concibe como un vínculo jurídico que nos fuerza a una prestación para con el acreedor” (ABELIUK, 2009)⁴

³ La noción de obligación, tomo 1, Abeliuk Manasevich, Rene, pag. 27

⁴ La noción de obligación, tomo 1, Abeliuk Manasevich, Rene, pag. 29

Ante una obligación también se puede adquirir un derecho personal en beneficio del obligado, como una forma de dar, hacer o no hacer. En nuestro país se establece la distinción entre estos conceptos dentro del Código Fiscal Federal:

“Artículo 2012.- El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun cuando sea de mayor valor.

Artículo 2013.- La obligación de dar cosa cierta comprende también la de entregar sus accesorios; salvo que lo contrario resulte del título de la obligación o de las circunstancias del caso

Artículo 2027.- Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquél se ejecute por otro, cuando la substitución sea posible.

Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida. En este caso el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho.

Artículo 2028.- El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea destruida a costa del obligado.” (UNION C. D., CODIGO CIVIL FEDERAL, 2013)⁵

Estas disposiciones nos aclaran lo que es una obligación y sus partes, sin dejar de recalcar que su origen está en las normas, ya sea civiles, de etiqueta, de sociedad o legales.

“la obligación es un deber de conducta típica. como el compromiso de desplegar un determinado comportamiento definido en la ley, por medio del cual se consigue la realización de un interés amparado por el derecho” (GREZ, 2006)⁶

⁵ Código Civil Federal, pags. 187, 188 y 189.

⁶ Extinción Convencional de las Obligaciones, Pablo Rodríguez Grez, pág. 14

Cuando la norma emana de una ley, el individuo debe cuidar con el cumplimiento de esta para no incurrir en faltas que le ocasionen un detrimento en su patrimonio, pues se vincula una relación entre el individuo y el Estado, que es de donde proviene la ley, que a su vez está regulado por jurídicamente por la materia del derecho.

“Otra característica del Derecho es su capacidad coercitiva a partir de una actividad estatal, que constituye nota de distinción entre el orden jurídico y las relaciones sociales, religiosas o morales. Por ello la obligación no sólo implica la sujeción del deudor para satisfacer el interés del acreedor a través de un comportamiento determinado (llamado prestación), sino también el poder del acreedor para compeler a su deudor a que de que cumpla con aquello a que se obligó. Esta es la consecuencia del «vínculo» o «relación jurídica». En caso contrario las obligaciones no tendrían razón de ser para el Derecho, pues las personas cumplirían con sus deberes atendiendo al dictado de su conciencia, a sus principios religiosos o a las formas sociales, lo que sería propio del orden moral, religioso o social, pero de ninguna manera del orden jurídico.” (FELIPE OSTERLING PARODI MARIO, 2008)⁷

Se reitera entonces que una obligación se da por un hacer o no hacer, o de dar, dictado por leyes que serán estudiadas por la materia del derecho y para el tema que nos atañe se trata del derecho fiscal, su origen y ordenamiento lo podremos estudiar en el siguiente apartado.

⁷ Compendio de derecho de las obligaciones, Felipe Osterling Parodi, Mario Castillo Freyre, pág. 65

1.2. Origen de la obligación de contribuir al estado conforme a la constitución mexicana

El origen de contribuir al estado en México viene desde épocas prehispánicas, pues aun cuando no se instauraba un estado en los diferentes grupos de poblaciones existían a quien se le diera un tributo, estas fueron las primeras obligaciones de contribuir entre las tribus.

“En algunos casos era exorbitante el tributo y el que no podía pagarlo, lo vendían por esclavo para sacar de su libertad lo que no podían de su industria” (CLAVIJERO, 1945)⁸

“Todos los habitantes del Imperio Azteca estaban obligados a pagar impuestos, excepto los sacerdotes, nobles, niños, huérfanos y esclavos. Los agricultores entregaban parte del producto de su trabajo y los comerciantes y artesanos, objetos propios de su oficio” (M., 1991)⁹

Ya en la época de la conquista, las tribus comienzan a someterse ante las disposiciones de los españoles que encuentran un terreno fértil y rico para ser explotado, teniendo abundancia en naturaleza y mano de obra. Sin embargo, no existió algún documento formal que obligara a los conquistados el contribuir solo se mantuvo la obligación de contribuir para las castas y los indios.

Al llegar el movimiento de independencia en México, se dan diferentes cambios que benefician a los más desprotegidos por el movimiento todo con el fin de sobrevivir a la guerra y restablecer el orden.

⁸ Francisco Javier Clavijero, Historia Antigua de México, pág. 229-232

⁹ Porrua M., En torno al derecho Azteca, pág. 44-45

“El 15 de septiembre de 1810 el cura Don Miguel Hidalgo y costilla se levantó en armas en Dolores, Guanajuato, proclamando la guerra de independencia. El 6 de diciembre de 1810, promulga un Bando en la ciudad de Guadalajara, ordenando lo siguiente:

Declaración 2da.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda extracción que a los indios se les exigían” (RAMIREZ, 1995)¹⁰

Sin embargo, estos movimientos de guerra para las colonias españolas, obligo a que se integraran ordenamientos formales para el orden de estos pueblos con los que México fue influenciado.

Ya en España en 1812, se proclama la primera constitución, denominada Constitución de Cádiz, donde por primera vez se formaliza la obligación de contribuir a la Monarquía.

“El 18 de marzo de 1812 se promulga en la ciudad de Cádiz, la primera Constitución Política de la Monarquía Española y en su artículo 8 establece el siguiente ordenamiento: También está obligado todo español sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado” (M RUIZ, 1958)¹¹

La influencia de este pronunciamiento y las necesidades ante una nación que sostenía una guerra, proclama José María Morelos y Pavón, dentro de los Sentimientos de la Nación en 1814, lo siguiente:

“Punto 22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de sus ganancias, y otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los beneficios

¹⁰ Tena Ramírez, F., Leyes Fundamentales de México, pág. 22

¹¹ Yañez ruiz, M. El problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política, pág. 251

confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados” (PAVON, 2013)¹²

Aún con estas disposiciones la situación del país no era alentadora, pues no se establecía un gobierno ordenado y la guerra demeritaba los esfuerzos por salir adelante con las nuevas ideas que surgían.

En 1824, proclaman el Acta Constitutiva de la Federación donde separan los 3 niveles de Estado e indican las reglas de las contribuciones:

“Artículo 13. Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:

VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nación, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.

Artículo 15. El supremo poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación.

Artículo 16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución son las siguientes:

III Cuidar de la recaudación y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.” (UNAM, 2016)¹³

Bajo estas disposiciones, el Estado comienza a organizar la forma de recaudar sus ingresos. El país se rigió bajo estas leyes hasta 1836, donde se promulgan Las Leyes

¹² Morelos y Pavón, José María, Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos, Antología documental, pág. 118.

¹³ www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf

Constitucionales, que dan las primeras obligaciones de los ciudadanos para con el Estado.

“Primera.- Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República

Artículo 3. Son obligaciones del mexicano:

... II. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.” (UNAM, 2016)¹⁴

Estas leyes fueron el preambulo a las propuestas de constitución, donde se establecían los principios legales para que la población contribuya al Estado, sin embargo no fue hasta 1857 cuando Ignacio de Comonfort promulga la Constitución Mexicana donde se le dedica un punto específico sobre la obligación de contribuir al Estado.

“31. Es obligación de todo mexicano:

... II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (UNAM, 2016)¹⁵

Se destaca que ya en ese tiempo se marcaba la obligación de contribuir a la Federación, al Estado y al Municipio de manera proporcional y equitativa, por lo que la población debería contribuir en esos tres poderes según les correspondía.

¹⁴ www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1836.pdf

¹⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

No obstante, ya para el año de 1917, este ordenamiento no tuvo cambios significativos, más que solo cambiar de número de fracción.

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (UNAM, 2016)¹⁶

A pesar de las reformas que a sufrido nuestra constitución actualmente se considera prácticamente en el mismo sentido, la variación significativa es la división de poderes al que se le debe contribuir, según lo publicado en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (UNAM, 2016)¹⁷

¹⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>

¹⁷ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/32.htm?s=>

Se hace la distinción que se debe aportar al gasto público de la Ciudad de México, pues anteriormente no se contemplaba y que a partir del 2016 desaparece la figura del Distrito Federal.

Con esta disposición los mexicanos se obligan a contribuir al Estado para el fortalecimiento de los servicios públicos que otorgara a la población, por lo que todo aquel que se le atañe esta nacionalidad debe contribuir al gasto público.

Esta proporción deberá ser proporcional y equitativa, es por ello que se aplican diferentes métodos para que los individuos contribuyan al ingreso del Estado. Este método se puede conocer dentro del Derecho fiscal, como mencionaré más adelante.

1.3. Origen de la obligación fiscal

Al establecerse dentro de la constitución la obligación de contribuir al gasto público, los mexicanos se atañen a diferentes normas que lo apoyan a cumplir con tal disposición.

En México se han establecido normas fiscales que señalan como se da el nacimiento de una obligación fiscal, en un dar, en un hacer o no hacer, entre dos sujetos, que en nuestro caso se refiere al Estado y al ciudadano mexicano que se convierte en un deudor ante el Estado por alguna de las acciones que debe cumplir, entre el dar, hacer o no hacer.

“En las obligaciones derivadas de la causación de los tributos el objeto es siempre y exclusivamente un dar (la cantidad de dinero que se entrega al Estado). En el otro tipo de obligaciones el objeto puede ser un hacer (presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos; llevar una contabilidad; etc), un no hacer (no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, no adquirir mercancía por la que

no se acredite su legal estancia en territorio nacional, etc), o un tolerar (admitir inspecciones o visitas personales y domiciliarias que realicen las autoridades fiscales). Las obligaciones de hacer se relacionan con la determinación de los créditos fiscales; las de no hacer con la prevención de la evasión fiscal; y las de tolerar con la represión a la evasión fiscal.” (Fiscal, 2015)¹⁸

Por lo tanto, estas acciones forman el vínculo jurídico entre el Estado que será el sujeto Activo ante el sujeto Pasivo que es el contribuyente.

Estas obligaciones pueden ser de diferente índole, como lo señala el Código Fiscal de la Federación:

“Art. 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos...” (UNION C. D., CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 2016)¹⁹

Así la ley determina que los contribuyentes deberán ser sujetos pasivos ante el pago de Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos, según la actividad que realicen, de dar, de hacer o no hacer.

Una obligación que atañe la ley es que un ciudadano contribuya al gasto público con un impuesto, el cual también está catalogado de acuerdo a la actividad que realice el individuo.

Los impuestos fueron establecidos para sufragar el gasto público y todos ellos deben estar de acuerdo a las leyes establecidas.

“son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales; para cubrir los gastos públicos” (Vizcaíno, 2002)²⁰

¹⁸ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf

¹⁹ Código Fiscal de la Federación, 2016, pág. 687

²⁰ Adolfo Arrijo Vizcaíno, 2002, pág. 334

El Estado tiene diferentes métodos de obtener ingresos, pero los impuestos es su principal fuente de ingreso, ya que con estos puede hacer que la mayor parte de los ciudadanos aporten con prestaciones en dinero, en especie dependiendo el caso, lo aplica de manera general pues cualquier persona puede estar obligada dependiendo su actividad como ya lo he comentado y ya sea persona física o moral.

Entre los impuestos más relevantes que el Estado ha atribuido al contribuyente es el Impuesto Sobre la Renta, el cual estudiaremos en las siguientes líneas para mejor comprensión del tema.

1.4. Impuesto sobre la renta

Debemos tener en claro el concepto de renta para comprender como es la aplicación de este impuesto en las actividades del individuo.

Diferentes autores definen a la renta como una ganancia o capital, según sea la concepción y la doctrina que estudien, pues algunos pueden señalar a la Renta – Producto “como García Belsune establecen que renta es un conjunto eminentemente funcional, que asume forma y contenido diversos, es decir es la riqueza nueva material. Mertens establece que la renta constitucionalmente gravable es el aumento de capital realizado que ingresa al contribuyente como un rendimiento de las inversiones o del capital original” (Garza, 1983)²¹

Actualmente se considera a la renta como parte de un ingreso bruto que aumenta el patrimonio de la persona, ya sea física o moral por el que se deberá pagar un impuesto al Estado.

²¹ De la Garza, Sergio Francisco. Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo 1921-1980. Primera Edición, pág. 13

1.5. Antecedentes en México del Impuesto Sobre la Renta

1.5.1. Antecedentes de 1921

En nuestro país se tiene como una primera referencia del ISR en 1921 o mejor conocido como Impuesto del Centenario, establecido el 20 de julio, donde ya se aplicaban tarifas mediante cédulas;

“El impuesto se calculaba sobre los ingresos y ganancias brutas, en numerario, en especie o en valores, sin deducción alguna. Se pagaba dentro de la primera quincena del mes de septiembre por medio de timbres. Su rendimiento debía aplicarse exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y a obras de mejoramiento de los puertos. El impuesto era cédular. La cédula primera comprendía comercio e industria; la segunda profesionales liberales, literarias, artísticas e innominadas; la tercera, trabajo a sueldo o salario: y la cuarta, los derivados de colocaciones de dinero o valores a rédito, interés, participación o dividendo.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²²

Esta disposición fue el preámbulo del ISR, sin embargo, no fue suficiente para cubrir las necesidades del país y se realizaron reformas ya para el año de 1924.

1.5.2. Antecedentes de 1924

En esta disposición se amplió la base tributaria para darle participación a otros organismos del estado;

“El 21 de febrero de 1924, se expidió la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos, de ese año, sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Eran los incisos c) y d) de la fracción XII de la Ley de Ingresos. Esta ley contenía dos capítulos fundamentales: el primero se refería al impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos; el segundo al

²² Flores Zavala, Ernesto, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, pág. 629

impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²³

Estas modificaciones dan inicio a la categorización del ISR de la vida activa económica de los ciudadanos.

Respecto a los impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos, se dispuso lo siguiente:

“Estaban obligados al pago del impuesto las personas que regular o accidentalmente percibieran sueldos, salarios, honorarios o emolumentos del gobierno federal, de los estados o de los municipios o por trabajos prestados regular o accidentalmente, como empleados, obreros o dependientes y las personas que percibieran honorarios o emolumentos por el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁴

En lo que respecta al impuesto que debían pagar las empresas, se clasificaba de la siguiente manera:

“El gravamen sobre las utilidades de las empresas afectaba a toda clase de sociedades nacionales, anónimas, colectivas, comanditas, cooperativas, asociaciones monetarias o en participación, sociedades civiles, sucursales y agencias de sociedades extranjeras, particulares y empresas que ejercieran el comercio y cualesquiera otros individuos que aislada o colectivamente tuvieran o explotaran con capital propio o ajeno, algún negocio industrial, minero, de transportes, de banca, de espectáculos, de educación o cualquier otro en el que se girara un capital y sin más excepción que las negociaciones agrícolas que pertenecieran a individuos particulares. Las sociedades y empresas extranjeras legalmente establecidas en la República eran causantes sobre las utilidades líquidas obtenidas en ella, pero si no funcionaba legalmente, el impuesto debía pagarse por la persona que efectivamente

²³ *Ibidem*, pág. 629

²⁴ *Ibidem*, pág. 630

realizara las actividades de la empresa... Del producto del impuesto se aplicaba un 10% al Estado y un 10% a los municipios” (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁵

Esta ley conto con un reglamento donde obligaban a presentar una declaración provisional en el mes de julio de cada año.

1.5.3. Antecedentes de 1925

Es hasta este año cuando se le denomina como tal a la Ley del Impuesto sobre la renta y se realiza una clasificación más detallada de la base de contribuyentes, ampliando así la oportunidad de obtener ingresos para el estado como se describe a continuación:

“El 18 de marzo de 1925, se expidió una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta que gravaba a los mexicanos domiciliados en la República o fuera de ella por sus ingresos o ganancias cualquiera que fuera su procedencia; a los extranjeros domiciliados en la República o fuera de ella, por sus ingresos o ganancias que provinieran de fuentes de riqueza situadas o de negocios realizados en el territorio nacional. Y las sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fundaciones, mancomunidades, copropiedades, sucesiones y en general las corporaciones en los casos en que lo estuvieran los individuos. Por ingreso se consideraba toda percepción en efectivo, en valores o en crédito que modificara el patrimonio del causante y de la que pudiera disponer sin obligación de restituir su importe... Del producto del impuesto debía aplicarse un 10% al Estado y un 10% al municipio, siempre que estos no gravaran las mismas fuentes de ingresos a que se refiere la ley federal o que redujeran sus tarifas de tal manera que el producto de dicho gravamen disminuyera en una cantidad aproximadamente igual al 10% que se les otorgaba.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁶

²⁵ *Ibíd*em, pág. 630

²⁶ *Ibíd*em, pág. 632

El estado busca tener mejor control sobre la clasificación de los contribuyentes que están obligados al pago del ISR, por lo que establece seis tipos de cédulas, las cuales en listo para conocimiento:

“Cédula Primera, comprendía a los que estaban dedicados al comercio, con cuota progresiva por grados que llegaba hasta el 8% sobre las utilidades de \$500,000.00 en adelante...

Cédula Segunda, comprendía los negocios industriales.

Cédula Tercera, a los negocios agrícolas.

Cédula Cuarta, a los que obtuvieran interés de préstamos de descuentos o anticipos de documentos de pensiones por usufructo, censos y anticresis de obligaciones y bonos, salvo los de la deuda pública mexicana de acciones comanditas, participaciones, etc., en empresas extranjeras, del arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas y de cualquiera otra inversión de capital.

Cédula quinta, estaban comprendidos los que tuvieran ingresos provenientes de la explotación del subsuelo o de concesiones otorgadas por el gobierno federal, por los de los estados o por los municipios; por los que aportaran, enajenaran o en cualquier otra forma, transmitieran totalmente o en parte la propiedad de una concesión otorgada por la Federación, los estados o los municipios, o los derechos derivados de ella y los que hicieran esas mismas operaciones con los derechos de explotación del subsuelo.

Cédula sexta, estaban comprendidos los que percibieran sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias, incluyendo sobresueldo, comisiones, premios, gratificaciones o cualquiera otra clase de ventajas concedidas a los interesados, así como las indemnizaciones por ceses y las participaciones que se dieran a empleados y obreros en los términos del artículo 123 constitucional.

Cedula séptima, estaban comprendidos los que se dedicaran al ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas; los que ejercieran un arte o un oficio y los que obtuvieran lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo u otra ocupación de naturaleza análoga, así como ingresos por concepto de funciones de beneficio.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁷

Estas cédulas apoyaron para el cálculo y entero del impuesto por varios años subsecuentes, sin embargo, a partir de ellas, también se realizaron modificaciones y adiciones para la determinación del impuesto mediante decretos y cambios en el reglamento, no obstante, fue hasta 1941 cuando se ven cambios sustanciales dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.5.4. Antecedentes de 1941

El Estado se veía en la necesidad de recaudar un mayor número de impuestos pues a pesar de los avances que había tenido con la expropiación petrolera y la administración de Lázaro Cárdenas, la presencia de conflictos armados en el mundo influía a que en el país el gobierno aumentara su recaudación.

“El 31 de diciembre de 1941, se expidió una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, gravando las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones y en general todas las percepciones en efectivo, en valores, en especie o en crédito que, por alguno de los conceptos mencionados en la ley, modificaran el patrimonio del causante. De acuerdo con esta ley, estaban obligados al pago del impuesto, los mexicanos domiciliados en la República o fuera de ella, pero del impuesto que les correspondía pagar a los mexicanos domiciliados en el extranjero debía deducirse el que hubiese pagado por el mismo concepto a la nación en la que residieran los extranjeros domiciliados en la República o fuera de ella cuando la modificación de su patrimonio proviniera de fuentes de riqueza situadas o de negocios realizados en el territorio nacional... La ley tenía solo 46 artículos, comprendía cinco cédulas;

²⁷ *Ibidem*, 632, 635

Primera cedula, comprendía a las personas que habitual u ocasionalmente ejecutaran actos de comercio o explotaran algún negocio industrial o agrícola: el impuesto se causaba sobre la diferencia entre los ingresos que percibiera el causante y las deducciones autorizadas por el reglamento que eran exclusivamente las destinadas a los fines del negocio...

Segunda cedula, comprendía los intereses de toda clase de préstamos, operaciones de compra-venta, anticipos a cuenta del precio de toda clase de bienes o derechos de cuentas corrientes, de descuento de documentos de constitución de depósitos, de otorgamiento de fianzas, de obligaciones y bonos, de acciones o participaciones en empresas extranjeras que no operaran en el país; el usufructo, el arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas; los premios, primas, regalías y retribuciones de todas clases: de rentas de inmuebles; de juegos de azar y de cualquier otra inversión de capital...

Tercera cedula, estaban comprendidos los que normal o accidentalmente percibieran rentas o ingresos por la explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal; los que aportaban o enajenaban la propiedad de una concesión y los que lo hicieran con los derechos de explotación del subsuelo...

Cuarta cedula, estaban comprendidos los causantes que normalmente percibieran sueldos, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios o rentas vitalicias...

Quinta cedula, estaban comprendidos los que se dedicaran al ejercicio de profesiones liberales, artísticas o innominadas los que ejercieran un arte u oficio y los que obtuvieran un lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo u otra ocupación de naturaleza análoga... (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁸

Esta ley prevaleció por más de una década con modificaciones en montos para la aplicación de los porcentajes de impuestos y un reglamento que fue publicado en julio de 1943.

²⁸ *Ibíd*em, pág. 640-642

1.5.5. Antecedentes de 1953

Debido a las nuevas condiciones socio políticas del país en 1953 se generan cambios relevantes a la Ley del ISR como se señala en las siguientes líneas:

“El 31 de diciembre de 1953, se expide una nueva ley del ISR que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, participación, sueldo, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito que modificara el patrimonio del contribuyente. Se tiene siete cédulas:

Primera, para el comercio.

Segunda, la industria.

Tercera, para la agricultura.

Cuarta, remuneración del trabajo personal.

Quinta, a honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas.

Sexta, imposición de capitales

Séptima, regalías y enajenación de concesiones.” (Zavala, Julio - Dic 1975)²⁹

1.5.6. Antecedentes de 1964

“Con fecha 1º de enero de 1965, entra en vigor una nueva ley. La nueva ley que es la vigente, consta de 89 artículos divididos en cuatro títulos:

Primero, contiene las disposiciones preliminares.

Segundo, se refiere al impuesto al ingreso global de las empresas.

²⁹ Ibídem, pág. 646

Tercero, al impuesto al ingreso de las personas físicas.

Cuarto, se refiere al impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.”
(Zavala, Julio - Dic 1975)³⁰

En esta ley se están grabando los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Se hacen sujetos del impuesto a las personas físicas o morales mexicanas, las extranjeras residentes en México, las agencias o sucursales de empresas, los extranjeros respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional y las unidades económicas.

Se eliminó el sistema de cédulas y se crean los títulos, junto con el concepto de ingreso global en las empresas, clasificándolas en causantes mayores y menores, estuvo vigente hasta 1981.

1.5.7. Antecedentes de 1980

En 1980 se hace una reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entro en vigor a partir del 1 de enero de 1981 y la cual estuvo vigente hasta el 2002 y de los cuales se tienen los siguientes puntos relevantes:

Hay una reestructura en la ley:

“Título I. De las Disposiciones Generales.

Título II. De las Sociedades Mercantiles.

Título III. De las Personas Morales con Fines No Lucrativos. Se establece que las personas morales no son los causantes del impuesto, sino los socios que la integran, debiendo considerar como ingreso gravado el que obtengan de esa persona moral.

³⁰ Ibídem, pág. 653

En este título se incluye a las personas morales que estaban señaladas como exentas en el artículo 5 de la ley anterior.

Título IV. De las personas físicas:

Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Se elimina la exención del arrendamiento de inmuebles rústicos.

Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes.

Capítulo VI. De los ingresos por actividades empresariales.

Capítulo VII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por empresas. Serán los ingresos por las utilidades distribuidas.

Capítulo VIII. De los ingresos por intereses.

Capítulo IX. De los demás ingresos por obtención de premios

Capítulo X. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo XI. De los requisitos de las deducciones.

Capítulo XII. De la declaración anual.

Título V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.” (C.P. Ma Esther ORtega Carmona, 2011)³¹

³¹ Ortega Carmona, Ma. Esther, Muñoz Domínguez, Jorge, Antecedentes los impuestos: De Adolfo López Mateos a José López Portillo, pág. 135

Esta reestructura de la ley fue un intento de reformar la forma de captar las contribuciones, acaparando a un mayor sector de la población y tratando de evitar la evasión y elusión fiscal que en ese tiempo se detectó por las discrepancias fiscales que presentaban los contribuyentes en sus declaraciones.

1.5.8. Antecedentes de LISR 2002

Esta ley fue impuesta en búsqueda de lograr una recaudación equitativa, moderna, eficiente y competitiva ya que con un partido político diferente al que se tenía, este pretendía que el impuesto además de recaudatorio fuera por de más eficiente en todos los sentidos, pretendiendo hacerlo equitativo y competitivo para el área productiva.

“La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta se constituye de 221 artículos, repartidos en 7 Títulos, 21 Capítulos, 3 Secciones y un artículo transitorio que contiene 90 fracciones. Así, la estructura de Ley quedó como sigue:

- Título I. Disposiciones Generales, artículos del 1 al 9;
- Título II. De las Personas Morales, artículos del 10 al 92;
- Título III. Del Régimen de las Personas Morales con fines No Lucrativos, artículos del 93 al 105;
- Título IV. De las Personas físicas, artículos del 106 al 178;
- Título V. De los Residentes en Residentes en el Extranjero, con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional, artículos del 179 al 221;
- Título VI. De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales, artículos del 212 al 217;
- Título VII. De los Estímulos Fiscales, artículos del 218 al 221.

Disposiciones Transitorias...

Para el caso de las Personas Morales, se estableció una tasa del 35 por ciento para el 2002, que al igual que a las personas físicas, se irá reduciendo anualmente para quedar en 32 por ciento en el año 2005. Es importante señalar que para este 2002, se eliminó la tasa reducida del ISR empresarial del 30 por ciento, que se aplicaba cuando las utilidades se reinvertían, situación que se explica porque la reinversión no había generado una expansión sustantiva de la planta productiva ni de sus activos, lo que generaba un sacrificio fiscal importante.” (Unión, 2002)³²

Estos cambios en la ley, no cumplieron sus objetivos iniciales, pues no se logró ni la equidad ni la competitividad, sin embargo, se siguió como modelo con algunos cambios que dieron pie a la nueva ley promulgada en 2014.

1.5.9. Ley del Impuesto Sobre la Renta en 2015

Las últimas modificaciones a la Ley del ISR se dieron a conocer en noviembre de 2015, las cuales fueron encaminadas a incrementar la recaudación, ampliando una base de contribuyentes y fomentando el alejamiento del comercio informal, sin embargo, los cambios propuestos han hecho que los contribuyentes tengan un mayor gasto para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Los cambios se perciben en su nueva estructura de la ley del ISR, sin embargo, la que destaca es sin duda la creación del Régimen de Incorporación Fiscal.

Se presenta la estructura para considerar los cambios:

“TITULO 1 – Disposiciones Generales

TITUTLO II – De las personas morales – Disposiciones Generales

³² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, La nueva ley de ISR 2002, características y comparativo con la ley de ISR 2001, pág. 5, 7

Capítulo I – De los Ingresos

Capítulo II – De las Deducciones

Sección I – De las Deducciones en general.

Sección II – De las Inversiones

Sección III – Del costo de lo vendido

Capítulo III – Del Ajuste por inflación

Capítulo IV – De las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de los almacenes generales de depósitos, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

Capítulo V – De las pérdidas

Capítulo VI – Del Régimen opcional para grupos de sociedades

Capítulo VII – De los Coordinados

Capítulo VIII – Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Capítulo IX – De las obligaciones de las personas morales

TITULO III – Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

TITULO IV – De las personas físicas – Disposiciones Generales

Capítulo I – De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II – De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

Sección I – De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN II – RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Capítulo III – De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Capítulo IV – de los ingresos por enajenación de bienes

Sección I – Del régimen general

Sección II – De la enajenación de acciones en bolsa de valores

Capítulo V – De los ingresos por adquisición de bienes

Capítulo VI – De los ingresos por intereses

Capítulo VII – De los ingresos por la obtención de premios

Capítulo VIII – De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

Capítulo IX – De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo X – De los requisitos de las deducciones.

Capítulo XI – De la declaración Anual.

TÍTULO V – De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

TÍTULO VI – DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

Capítulo I – De los regímenes fiscales preferentes

Capítulo II – De las empresas multinacionales

TÍTULO VII – DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo I – De las cuentas personales del ahorro

Capítulo II – De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores

Capítulo III – De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Capítulo IV – De los estímulos fiscales a la producción cinematográfica y teatral nacional

Capítulo V – De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios

Capítulo VI – De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país

Capítulo VII – De las sociedades cooperativas en producción” (UNION C. D., 2015)³³

Con esta reestructura a la Ley del ISR se busca una mayor recaudación y evitar la informalidad con métodos más prácticos para dar información al Estado, sin embargo, en la práctica las facilidades no son accesibles para la mayoría de los contribuyentes pues implica un mayor costo en tecnología, lo que en algunos casos lleva a una disminución en la productividad de los sectores económicos.

³³ Pérez Chavez, José, Fol Olguin, Raymundo, Prontuario Tributario 2016, pág. 17

1.6 Sujetos del Impuesto sobre la Renta

Una vez que se tiene un breve conocimiento de la trayectoria del Impuesto Sobre la Renta en México, es necesario estudiar brevemente como se debe aplicar según nuestra ley vigente del 2016, pues esto apoya al estudio en comento.

Encontramos a los sujetos del ISR en la misma ley en su primer artículo que nos señala:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.” (REUTERS, 2016)³⁴

Los sujetos obligados se especifican en este artículo para que no se confunda el hecho de quien debe contribuir por este impuesto, ya que la obligación como tal surge dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, como se ha comentado anteriormente.

Destacamos que en su fracción primera lo que es afectable del impuesto es el ingreso que obtenga el residente en México cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza.

³⁴ Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1

1.6.1 Impuesto Sobre la Renta en personas morales

A pesar de los esfuerzos de hacer que el ISR para las personas morales sea un impuesto competitivo a nivel internacional, después de plantear su reducción desde el 2007 donde la tasa de imposición fue del 28% y posteriormente aumento al 30% ya para el 2010 con la promesa de disminuir progresivamente, pero hasta la fecha en la legislación no se da la posibilidad de hacer que la tasa disminuya como se habría considerado, por lo que hoy en día la Ley del ISR, nos dice:

“Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.” (REUTERS, 2016)³⁵

Como lo señala el artículo la tasa del impuesto se aplicará al resultado fiscal obtenido y también nos señala el mismo artículo la forma de calcularlo:

“El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.” (REUTERS, 2016)³⁶

³⁵ *Ibíd*em, 9

³⁶ *Ibíd*em, 9

La elaboración correcta de este procedimiento determinará el monto a pagar del ISR, por lo que es por relevante la correcta aplicación.

Partamos entonces por conocer cada elemento que nos marca la ley para la determinación de este impuesto:

a. El resultado fiscal, se obtendrá a partir de:

a. Utilidad fiscal, se obtiene:

	Total de Ingresos acumulables del ejercicio	Art. 16 LISR
Menos	Deducciones autorizadas por este título	Art. 25 LISR
Menos	PTU	Art. 123 LFT
Menos	En su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	Art. 57 LISR

Cuadro 1. Determinación de la Utilidad Fiscal. Creación personal.

Para el tema en comento vamos a analizar la determinación de las deducciones autorizadas, pues de ello depende que el cálculo sea el correcto para el pago de la contribución.

CAPITULO 2. MARCO LEGAL DE LAS DEDUCCIONES Y CONTROL INTERNO.

2.1. ¿Qué es una deducción?

Cuando se habla de una deducción, se puede considerar dos sentidos, el que se lleva de manera contable y el fiscal, pues se dan diferencias en estos sentidos que se deben considerar para el buen desempeño de las actividades tributarias, pues como lo vimos en el capítulo anterior las deducciones son parte importante en la determinación del ISR.

Mencionemos el concepto:

Según Erik Kohler, en su definición contable de deducción, indica que es “el costo o gasto cargado contra los ingresos” (Kohler, 1979)³⁷

En una entidad económica siempre habrá un costo o gasto por las actividades que está realizando, por lo que la deducción en materia contable, generaliza que todo lo relacionado al costo por su producción o al gasto que realizó en sus actividades, lo que será la deducción que será disminuido contra el ingreso generado en cierto periodo.

Sin embargo, en materia fiscal, este concepto no resulta tan sencillo, pues una deducción fiscal requiere cumplir con ciertos requisitos que son indispensables para ser considerados como deducción y poder disminuirlo del ingreso.

Una deducción fiscal se define como el derecho que tiene el contribuyente de disminuir ciertos gastos a los ingresos acumulables para obtener una utilidad, el contribuyente puede restar a los ingresos los gastos indispensables para la obtención de sus ingresos.

³⁷ Kohler, Eric L, Diccionario para contadores, pág. 76

Desde que se decidió crear el concepto de deducción para determinar la utilidad en una empresa, se han buscado diferentes conceptos que ayudan a la aplicación de estas, nos apoyamos en conceptos que se han dado en el tribunal federal que nos señala lo siguiente, respecto a deducciones:

“DEDUCCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES. RAZONES QUE PUEDEN JUSTIFICAR SU INCORPORACIÓN EN EL DISEÑO NORMATIVO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ...1. Estructurales, identificadas como figuras sustractivas o minorativas que tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente; frenar o corregir los excesos de progresividad; coadyuvar a la discriminación cualitativa de rentas; o bien, rectificar situaciones peculiares derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva. En este rubro se ubican las deducciones que, por regla general, el legislador debe reconocer en acatamiento al principio de proporcionalidad tributaria para que el impuesto resultante se ajuste a la capacidad contributiva de los causantes. Ahora bien, los preceptos que reconocen este tipo de deducciones son normas jurídicas no autónomas -dada su vinculación con las que definen el presupuesto de hecho o los elementos de gravamen-, que perfilan los límites específicos del tributo, su estructura y función, se dirigen a coadyuvar al funcionamiento de éste y, en estricto sentido, no suponen una disminución en los recursos del erario, pues el Estado únicamente dejaría de percibir ingresos a los que formalmente parece tener acceso, pero que materialmente no le corresponden; de ahí que estas deducciones no pueden equipararse o sustituirse con subvenciones públicas o asignaciones directas de recursos, ya que no tienen como finalidad prioritaria la promoción de conductas, aunque debe reconocerse que no excluyen la posibilidad de asumir finalidades extra fiscales. 2. No estructurales o “beneficios”, las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna

finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extra fiscal. Estas deducciones son producto de una sanción positiva prevista por una norma típicamente promocional y pueden suscribirse entre los denominados “gastos fiscales”, es decir, los originados por la disminución o reducción de tributos, traduciéndose en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social; tales deducciones sí pueden equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues en estos beneficios se tiene como objetivo prioritario plasmar criterios de extra fiscalidad justificados en razones de interés público.”³⁸

Otro ejemplo del concepto de deducción está en la siguiente tesis, que nos señala:

“RENTA. FUNCIÓN DE LAS DEDUCCIONES EN LA MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO. Bajo el nombre de deducciones suele identificarse a los conceptos que disminuyen los ingresos brutos, a fin de determinar una utilidad cuando éstos excedan a las deducciones, o bien, una pérdida, en caso contrario. En el impuesto sobre la renta, las deducciones permiten que el gravamen refleje los aspectos relevantes del hecho imponible y, de igual forma, por conducto de ellas puede concretarse la cantidad a la que se aplicará la tasa para arribar a la contribución causada. En lo que se refiere a su impacto en el mecanismo de determinación del gravamen en cantidad líquida, se advierte que únicamente disminuyen la base del impuesto conforme al monto disminuido, por lo que la deuda tributaria resultante sólo se reduce en razón de la tasa del gravamen; de ahí que puede afirmarse que para el contribuyente las deducciones no tienen un valor real equiparable a su valor nominal, lo cual obedece a que dicho concepto incide previamente a la aplicación de la tasa del impuesto.”³⁹

³⁸ Registro No. 162889 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Febrero de 2011 Página: 170 Tesis: 1ª./J. 15/2011 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

³⁹ No. Registro: 167,190 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Mayo de 2009 Tesis: 1ª. LXVIII/2009 Página: 93

Con esto se reafirma la idea de que una deducción será aquella que podrá impactar a la utilidad, pues su naturaleza le permite disminuir al ingreso obtenido y así determinar la utilidad real que a obtenida la entidad en un periodo o ejercicio, lo que ayudará a la determinación del impuesto que tenga que enterar la entidad por ese periodo.

2.2. Las deducciones autorizadas según la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del ISR permite una serie de gastos como deducciones autorizadas para disminuir de la utilidad, las cuales se señalan en el artículo 25 de la Ley del ISR. Sin embargo, debemos aclarar el punto sobre lo que es una deducción autorizada.

Por lo que enunciaremos resoluciones que se ha dado en los tribunales respecto a este tema:

“DEDUCCIONES. CRITERIO PARA SU INTERPRETACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. La regla general para la interpretación de las deducciones en el impuesto sobre la renta debe ser de orden restrictivo, en el sentido de que únicamente pueden realizarse las autorizadas por el legislador y conforme a los requisitos o modalidades que éste determine; sin embargo, ello no implica que no pueda efectuarse un juicio constitucional sobre la decisión del legislador, pues existen ciertas erogaciones cuya deducción debe reconocerse, ya no por un principio de política fiscal, sino en atención a la garantía constitucional de proporcionalidad tributaria prevista en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.”⁴⁰

⁴⁰ Registro No. 173333 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007 Página: 638 Tesis: 1ª. XXVIII/2007 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa

De acuerdo a lo anterior la Ley del ISR considera como deducción autorizada lo señala en el capítulo II Sección I, de las deducciones en general, que enunciaremos solo las principales, así como sus requisitos, que será el apoyo para nuestro tema a tratar:

“Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno....
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.” (REUTERS, 2016)⁴¹

⁴¹ Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 25

Estos conceptos que la Ley de ISR, considera apoyan al contribuyente a deducir cada una de sus actividades que tienen que realizar para alcanzar los fines económicos para los que fueron creados, sin embargo, los legisladores consideran pertinente establecer requisitos para los conceptos deducibles que les dará el carácter como válido para su deducción.

2.3. Requisitos de las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Existen diferentes requisitos que señala la Ley del ISR para que los gastos efectuados sean considerados como deducibles, esto con el fin de no alterar el resultado de la utilidad fiscal que será la base para el cálculo del impuesto sobre la renta y no caer en algún delito de defraudación fiscal. Sin embargo, para el tema que tratamos se analizara el primer requisito en particular.

“Artículo 27 Requisito de las deducciones

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente...” (REUTERS, 2016)⁴²

Esta primera fracción hace hincapié sobre la indispensabilidad del gasto para que sea deducible, por lo que debemos tener en claro que es lo que se considera como estrictamente indispensable, por lo que enunciaremos otras consideraciones del Tribunal Fiscal de la Federación que hace alusión al termino y se entienda mejor el concepto.

“DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de

⁴² Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27

la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos, los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de “estrictamente indispensables”; por tanto, siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En términos generales, es dable afirmar que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar -y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias,

la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos. Precedentes: Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.”⁴³

Esta resolución está señalando que un gasto estrictamente indispensable debe tener estar relacionado con la actividad y sea preponderante para la empresa para que se pueda considerar deducible, que le dé prácticamente vida al desarrollo económico y que sin ella podría morir.

Tenemos otra resolución que nos ilustra respecto al mismo tema de lo estrictamente indispensable:

“GASTOS ERICTAMENTE INDISPENSABLES. LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE APOYARSE EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES A FIN DE DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR. El artículo 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece como requisito de las deducciones, que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; por lo que, no todas las erogaciones que realice un contribuyente pueden generalizarse y entenderse como estrictamente indispensables, pues el carácter de cada erogación atiende a la naturaleza de la actividad ejercida por cada causante del impuesto. De manera, que si un contribuyente realizó erogaciones al amparo de una norma especializada que atiende específicamente al giro u objeto de su actividad, resulta válido que la autoridad fiscal, a fin de determinar qué gastos deben de entenderse como indispensables, atienda al contenido del Ordenamiento especializado correspondiente a tal actividad del contribuyente, con la finalidad de crear convicción de si las deducciones aplicadas por él mismo resultan procedentes o no. VII-P-1aS-778 Precedente: VII-P-1aS-661

⁴³ Registro No. 173334 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007 Página: 637 Tesis: 1ª. XXX/2007 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9758/10-17- 04-7/212/13-S1-02-04. Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de abril de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor. Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel. Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas. (Tesis aprobada en sesión de 2 de julio de 2013) Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época. Año III. No. 25. agosto 2013. Pág. 468. Reiteración que se publica: VII-P-1aS-778 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14937/11-17-10- 2/1416/13-S1-03- 02. Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de noviembre de 2013, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra. Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo. Secretaria: Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán. (Tesis aprobada en sesión de 7 de noviembre de 2013)⁴⁴

Con ambas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia Nacional, se puede resaltar que para considerar que es un gasto es estrictamente indispensable, se debe analizar la operación de la empresa ya que de ello depende si cumple con el requisito de deducibilidad en el sentido estrictamente indispensable.

Sin embargo, hay que ver que este requisito no es suficiente, ya que, ante las innovaciones tributarias y la implementación de los sistemas electrónicos en la vida de los contribuyentes, se debe cuidar que los gastos, además de ser indispensables reúnan los requisitos de comprobación electrónica. Este punto lo analizaremos en el siguiente apartado.

⁴⁴ Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14937/11-17-10- 2/1416/13-S1-03- 02. Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de noviembre de 2013, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra. Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo. Secretaria: Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán. (Tesis aprobada en sesión de 7 de noviembre de 2013)

2.4. Requisitos de la comprobación conforme al Código Fiscal de la Federación

A partir del 2010 se dan cambios relevantes para cumplir con la comprobación por las erogaciones que realizan los contribuyentes y se convierte en un esquema moderno al implementar la Comprobación Fiscal Digital (CFDI), que aunque en este tiempo era una opción de comprobación, ya para el 2014 se generaliza obligatoria, como un Comprobante Fiscal Digital por Internet, provocando nuevos procesos para cumplir con este tipo de comprobación.

En el Código Fiscal de la Federación (CFF) nos señala como un requisito de un comprobante fiscal es que sea un CFDI.

“29. Certificado para el uso de los sellos digitales

(AR) Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.” (REUTERS, 2016)⁴⁵

En el artículo 29 de la Ley del ISR nos señala que, al adquirir bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o a los que se les hubiere retenido contribuciones, deberán solicitar el CFDI respectivo.

De acuerdo a lo que se indica en este artículo, el CFDI se convierte en parte del requisito del comprobante para que un gasto sea deducible.

Adicionalmente el CFF dice los requisitos particulares que el CFDI debe contener:

⁴⁵ Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29

“29 -A. Requisitos de los comprobantes fiscales digitales

(AR) Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código...
- III.** El lugar y fecha de expedición
- IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.** La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- VI.** El valor unitario consignado en número.
- VII.** El importe total consignado en número o letra...
- VIII.** Tratándose de mercancías de importación...” (REUTERS, 2016)⁴⁶

Estos puntos son los más relevantes para nuestro objeto de estudio, que es lo que se toma en cuenta para considerar al pago de los pasajes del transporte urbano como deducible ante la determinación del ISR, sin embargo, debemos tener en cuenta que quien da el servicio del transporte urbano no tiene los mismos esquemas de comprobación fiscal.

⁴⁶ ⁴⁶ Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29A

2.5. Contribuyentes que no presentan comprobación digital según las disposiciones legales

Quienes prestan el servicio del transporte público urbano o suburbano en nuestro país tiene obligaciones fiscales similares a los demás contribuyentes, esto lo podemos ver dentro de la misma Ley del ISR:

“72. Coordinados

Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades...

Podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Para los efectos de este Capítulo, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad...

V. Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de

cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.” (REUTERS, 2016)⁴⁷

De acuerdo a lo establecido en ley, estos contribuyentes tienen la obligación de expedir un comprobante fiscal y como lo mencionamos en párrafos anteriores, la ley contempla al CFDI no al comprobante fiscal, por lo que podemos entrar en una disyuntiva, pues no especifica qué tipo de comprobante será, por lo que los comprobantes que se reciben de estos contribuyentes no reúnen precisamente los requisitos de deducibilidad que nos exige la Ley del ISR, además de que estos contribuyentes, cuentan con facilidades administrativas que la autoridad les otorga para la su comprobación:

“Facilidades de comprobación

3.3. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a

⁴⁷ Dofiscal Editores S.A. de C.V., Ley del Impuesto Sobre la Renta, 72

cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción...”⁴⁸

Con esta facilidad, estos contribuyentes pueden optar por no otorgar un comprobante fiscal y así continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

Por lo que la búsqueda para que el gasto por pasajes del transporte urbano o suburbano se ve limitada a cumplir solo una parte de los requisitos de deducibilidad que exige la Ley del ISR.

No obstante, analizaremos la opción de cumplir con lograr los requisitos de deducibilidad al considerarlos parte de una herramienta de trabajo.

2.6. La deducibilidad de los pasajes del transporte urbano como parte de una herramienta de trabajo para el empleado.

Según lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, el empleador debe proporcionar al empleado las herramientas suficientes para alcanzar los objetivos para los que fue contratado.

“Título cuarto

Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones

Capítulo I

⁴⁸ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421206&fecha=23/12/2015

Obligaciones de los patrones

Artículo 132. son obligaciones de los patrones:

- i.- cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- ii.- pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- iii.- proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. el patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;⁴⁹

Conforme a este artículo que está redactado en la Ley Federal de Trabajo, se destaca que una herramienta laboral puede ser parte de un material que le permita desarrollar su labor, por lo que el otorgarles un monto en efectivo para estas actividades puede ser parte de sus herramientas laborales.

2.7 Control Interno

Antes de entrar de lleno a la propuesta de implementación del control interno se debe conocer sus conceptos y elementos para su elaboración.

“Concepto: plan de organización entre la contabilidad, funciones de empleados y procedimientos coordinados que adopta una empresa pública, privada o mixta para

⁴⁹ Ley Federal del Trabajo, 2016

obtener información confiable, salvaguardar sus bienes, promover la eficiencia de sus operaciones y adhesión a su política administrativa;

- a. Plan de organización. Es decir, el control interno es un programa que precisa el desarrollo de actividades y el establecimiento de relaciones de conducta entre personas y lugares de trabajo en forma eficiente.
- b. La contabilidad. Que tendrá por objeto registrar técnicamente todas las operaciones y, además, presentar periódicamente información verídica y confiable, al efecto se implantará un sistema de registro y de contabilidad apropiado y práctico que permita registrar, clasificar, resumir y presentar todas las operaciones que lleve a cabo la empresa.
- c. Funciones de empleados. Distribución en forma debida de las labores que realizan los funcionarios y empleados; funciones de complemento, no de revisión.
- d. Procedimientos coordinados. Procedimientos contables, estadísticos, físicos, administrativos, etc., armonizadas entre sí para la mejor consecución de los objetivos establecidos por la empresa.
- e. Salvaguardar sus bienes. Otro objetivo del control interno es la de proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades, activos, etc., de la empresa dificultando y tratar de evitar los malos manejos, fraudes, robos, etc.
- f. Promover la eficiencia de operaciones. Otro objetivo del control interno es promover y fomentar la eficiencia de todas las operaciones de la empresa.
- g. Adhesión a su política administrativa. Otro objetivo del control interno es facilitar que las reglas establecidas por la administración se cumplan eficientemente.”
(Perdomo Moreno, 1999)⁵⁰

Como señala el autor, un correcto control interno debe ser como un plan de organización, en la cual se involucran a todos los empleados, pues de ello depende su éxito. También señala que este control interno debe ser para salvaguardar bienes,

⁵⁰ Perdomo Moreno, Abraham, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, SA de CV, pág. 7, 8

ya que, de acuerdo a nuestro tema en cuestión, un bien se considera a la cantidad que se está erogando para que el personal lo utilice para utilizar el transporte urbano.

CONCLUSION

El deducir el pago del pasaje del transporte urbano cuando no cuenta con los requisitos establecidos en la LISR, ni en el CFF, es posible, siempre que el contribuyente controle este tipo de erogaciones, ya que la autoridad busca transparencia en los egresos.

Mientras en nuestro país se hacen las respectivas adecuaciones para que las exigencias de la comprobación se generalicen, queda a los contribuyentes ser reservados respecto a estos egresos.

El riesgo fiscal que conlleva el no justificar adecuadamente este egreso puede ya que al considerar estos egresos como deducibles sin alcanzar todos los requisitos de deducción, genera una base menor para la determinación del ISR por lo que podría estar declarando un impuesto menor en sus declaraciones mensuales y anuales.

Además de que el no tener un control adecuado de este egreso conlleva a pérdidas financieras para la empresa, pues sus empleados podrían actuar con dolo y tomar un mayor recurso del realmente necesario. El estado de la hipótesis es positiva ya que el contribuyente tiene manera de comprobar que este gasto es deducible, aun cuando no cuente con comprobantes que reúnan la totalidad de requisitos fiscales, pues la autoridad al no obligar a los contribuyentes que otorgan este servicio a otorgar un comprobante, el usuario puede solicitar a la autoridad que le sean válidos sus erogaciones con el correspondiente control y medidas preventivas para llevar a cabo estos pagos.

PROPUESTA

Implementación de control interno

En primer lugar, es necesario confeccionar el control Interno para demostrar que el pago de los pasajes del transporte urbano es necesario para que sean considerados deducibles, por lo que se debe tener un estricto control sobre estas erogaciones.

1. Control interno para pasajes del transporte urbano.

La empresa deberá realizar un estudio de los lugares donde aplicara el gasto del transporte urbano; donde señalara la ubicación geográfica de su establecimiento y las áreas circunvecinas que serán su destino para el pasaje urbano. Deberá establecer un promedio de visitas de su personal a estas áreas para conocer lo que gastará en un periodo de tiempo semanal y posteriormente prolongarlo a mensual y anual.

Con ello logrará alcanzar sus objetivos económicos y medirá sus recursos. Tendrá un justificante de su egreso, mediante una bitácora diaria que será revisada por personal de la empresa capacitada y autorizada para aprobar las visitas y el egreso del gasto.

El estudio de la aplicación del gasto de los pasajes del transporte urbano, servirá de parámetro para ver en función de estas visitas cual es el logro económico que alcanza la empresa al recuperar sus ingresos y alcanzar sus ventas.

2. Presupuesto.

Cuando la empresa ha medido lo que necesita cubrir para el gasto de los pasajes del transporte urbano puede elaborar un presupuesto anual, donde se justifica la erogación que tendrá de manera mensual y sujetarse a este, evitando una erogación mayor sin un estudio preestablecido para alcanzar sus objetivos.

Deberá estar autorizado por los directivos de la empresa, asignando a cada área de la empresa un importe particular.

3. Política de pago de pasajes del transporte urbano.

Una vez realizado el estudio del transporte urbano que la empresa necesitara y el presupuesto dedicado a esta actividad, se recomienda instaurar una política para el pago de los pasajes del transporte urbano:

- a. La política, deberá ser acatada por todos los empleados involucrados en este tipo de gastos y autorizada por los directivos y mandos medios para su acatamiento y vigilancia de cumplimiento.
- b. Esta política debe contener los siguientes puntos:
 1. Objetivos; implementación de un adecuado proceso para la autorización del gasto por pasajes del transporte urbano.
 2. Fundamento legal; en él se debe establecer todas las leyes involucradas por las que se está realizando esta política, sin omitir lo señalado por los directores al aprobar el presupuesto para este egreso.
 3. Espacios de aplicación; se deberá especificar las áreas involucradas para realizar la erogación del pago de transporte urbano, así como los importes según una medición radial o tarifaria de la zona para autorizar el recurso. Para este punto, se deberá realizar un estudio minucioso de las zonas geográficas aledañas al establecimiento de la empresa para tener un tabulador de tarifas para no rebasar el gasto.
 4. Ejemplo de las bitácoras que deberá llenar cada solicitante del recurso, donde se detallarán los conceptos de la salida, como es; fecha de solicitud, fecha de utilización del recurso y fecha de autorización del recurso, nombre del empleado, número del empleado, lugar de salida y lugar de salida, justificación del viaje, importe del gasto (aquí se deberá cuidar el límite radial para el traslado), firma del empleado que uso el recurso, firma del jefe inmediato que autorice la salida.

Nombre de la empresa	Solicitud del recurso	Nombre del empleado	Número de empleado	Área de labores
	Nombre del cliente a visitar	Importe solicitado	Importe autorizado	Firma
Fecha de salida				
Origen				
Destino				
Justificación de la salida				

Cuadro sugerido como bitácora de pasajes para transporte urbano

- c. Evaluar cuáles son las zonas en que invariablemente se requiere la utilización del servicio del transporte urbano que no otorgan un CFDI, pues en la actualidad existen servicios que sí pueden dar este tipo de comprobantes y así cumplir con los requisitos de deducibilidad, como lo es el servicio de taxi.

La implementación de este control interno puede ayudar a la empresa a no erogarse más de lo necesario para sus actividades y a no provocar vicios entre los empleados, pues este egreso no cuenta con un comprobante fiscal que sustente el gasto, evitando algún abuso de confianza.

Petición ante la autoridad fiscal

Recurrir ante la autoridad con una petición sobre la aceptación de que este gasto es indispensable para la actividad económica y que es necesario considerarlo como deducible.

Se hará mediante escrito libre donde se realice la petición de considerar el pago de pasajes de transporte urbano sin comprobante fiscal como un gasto deducible,

donde se justifique de manera suficiente que el gasto es indispensable para el desarrollo de la actividad, se presentara como un antecedente la política establecida dentro de la empresa y las bitácoras que sustenten el control que se tiene por estos egresos.

Se presentará ante la Administración Desconcentrada Jurídica del SAT que corresponda al domicilio del contribuyente, para que sea aprobada y poder considerar los importes por este gasto como parte del gasto deducible de la empresa, siempre y cuando demuestre la empresa que estos pagos serán indispensables para obtener ingreso en la empresa.

Bibliografía

- ABELIUK, M. R. (2009). *LAS OBLIGACIONES TOMO I*. EDITORIAL JURIDICA DE CHILA.
- C.P. Ma Esther ORtega Carmona, D. J. (2011). Antecedentes históricos de los impuestos: De Adolfo López Mateos a José López Portillo. *Puntos Finos, Dofiscal*, 1-180.
- CLAVIJERO, F. J. (1945). *HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO*. MEXICO: PORRUA.
- Española, R. A. (16 de 02 de 2016). *Real academia española*. Recuperado el 16 de Febrero de 2016, de <http://www.rae.es/>
- FELIPE OSTERLING PARODI MARIO, C. F. (2008). *COMPENDIO DE DERECHO DE LAS OBLIGACIONES*. PERU: PALESTRA.
- Fiscal, D. (2015). *ual.edu.mx*. Recuperado el 15 de 03 de 2016, de http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_8.pdf
- Garza, S. F. (1983). *Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y la legislación Mexicana durante el periodo 1921-1980, Primera Edición*. México: ED. Tribunal Fiscal de la Federación.
- GREZ, P. R. (2006). *EXTINCION CONVENCIONAL DE LAS OBLIGACIONES*. EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.
- Kohler, E. (1979). *Diccionario para contadores*. México: Limusa.
- M RUIZ, Y. (1958). *El problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política*. México: Taller de imprenta de estampillas y valores.
- M., P. (1991). *EN TORNTO AL DERECHO AZTECA*. MEXICO: MIGUEL ANGEL PORRUA.
- PAVON, J. M. (2013). *Los senimientos de la nación de José María Morelos y Pavón*. México: Instituto nacional de estudios historicos de las revoluciones en México.
- Perdomo Moreno, A. (1999). *Fundamentos de Control Interno*. México: Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, SA de CV.
- RAMIREZ, F. T. (1995). *LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO*. MEXICO: PORRUA.
- REUTERS, D. T. (2016). *Compilación fiscal correlacionada y actualizable*. México: Dofiscal Editores S.A. de C.V.
- SEPULVEDA SANDOVAL, C. (1996). *De los derechos personales, de crédito u obligaciones, Primera Edición*. México: Porrúa, .
- UNAM. (03 de 03 de 2016). *JURIDICAS UNAM*. Recuperado el 03 de 03 de 2016, de www.juridicas.unam.mx: www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf

Unión, C. d. (2002). *La nueva ley de ISR 2002, características y comparativo con la ley de ISR 2001*. México: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

UNION, C. D. (2013). *CODIGO CIVIL FEDERAL*. MEXICO.

UNION, C. D. (2015). *LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA*. MEXICO: TAX EDITORES UNIDOS SA DE CV.

UNION, C. D. (2016). *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*.

Vizcaíno, A. A. (2002). *Derecho Fiscal*. México: Editorial Themis, SA de CV.

Zavala, E. F. (Julio - Dic 1975). Trayectoria del Impuesto Sobre la Renta en México. *Revista de la Facultad de Derecho de México* , 1-835.